



Neuquén, 08 de Mayo de Marzo de 2020.-

Visto Acuerdo del TSJ respecto a la Situación de Emergencia Sanitaria, la declaración de pandemia del COVID-19 (Coronavirus) efectuada por la OMS y la necesidad de evitar la propagación del virus , así como las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Decreto Nro. 166,167 y ccdttes del TSJ, todas tendientes a minimizar el aglomeramiento de gente que posibilita la propagación del virus.

Visto específicamente punto 6 del acuerdo, donde se indica Autorizar "... Directores de Oficinas Judiciales Penales de toda la provincia a suspender audiencias y juicios, y a reprogramar y fijar nuevas audiencias de acuerdo a las posibilidad de agendamientos y a la posibilidad efectiva de realizarlos materialmente. Establecer además que a partir del día de la fecha y hasta el cesa de las condiciones de emergencia sanitaria, podrán realizarse todas las audiencias del fuero penal, a excepción de los juicios, mediante video conferencia"

Visto La ley 27372,de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, capítulo III artículo 5to.inc k y l, artículo 12 y capítulo IV inc.d...

Y Considerando:

La situación de aislamiento social obligatorio, las disposiciones del alto cuerpo respecto de eximir del deber de asistencia al lugar de trabajo desde el 18 de marzo de 2020 y las correspondientes prórrogas (área Notificaciones).

Que la OFIJU penal, ha continuado en forma ininterrumpida su actividad, respecto a las causas con detenidos, fijando audiencias por video conferencias, recibiendo y gestionando todo tipo de trámite en forma electrónica en las casillas correspondientes.

Que se ha logrado evitar el traslado de detenidos y condenados toda vez que las partes en audiencias se conectan en forma virtual desde las comisarías y la UD11 y en menor medida la UD12, permitiendo y cumpliendo con la morigeración de circulación de personas en cumplimiento del aislamiento social obligatorio.

Que la notificación para la realización de las audiencias se realizan vía mail, a casillas SINE, o teléfonos – whatsapp y cualquier otro medio de tipo electrónico que permita comunicar a la parte.

Que en especial las víctimas de causas penales, deben ser notificadas de las audiencias requeridas por las partes.



Que esta obligación de ser notificada se manifiesta en la solicitud de la audiencia, donde no basta con indicar en el formulario "Citar a la Víctima", sino que además deberá suministrar todos los datos Nombre, Apellido, DNI, y muy importante su domicilio actual, donde efectivamente reside y donde será válida la notificación.-

Que por lo enunciado anteriormente respecto a la notificación de audiencias se están realizando vía notificación electrónica y que este medio es el más efectivo en estos tiempos.-

Que toda audiencia donde la notificación a la Víctima es negativa, será suspendida y no se podrá llevar a cabo, produciendo un dispendio innecesario de recursos, máxime en estos momentos en donde la capacidad para realizar audiencias en forma virtual es muy limitada.-

Por todo ello se resuelve:

- 1- **Denegar** los formularios de solicitud de audiencias ingresados a la plataforma, que soliciten Citar a la víctima y no indiquen nombre, apellido, Dni, domicilio actual, indicando, barrio, lote, nro. casa, y todo dato que permita ubicar correctamente el lugar, domicilio par cumplir la notificación, teléfono de contacto y optativamente dirección de mail.
- 2- **Denegar** toda solicitud de audiencia que ingrese por sistema Lotus en donde se incorpore a la víctima y cuyos datos en la solicitud no están completos. Debiendo indicar en observaciones cualquier dato adicional de importancia que permita asegurar la notificación de la víctima.-
- 3- Que aquellas solicitudes que contengan en su datos, número de teléfono, correo electrónico, sin dejar de lado la urgencia que manifieste la solicitud, serán gestionadas con mayor celeridad en tanto y en cuanto los datos aportados sean correctos.-

Cr.David Ojeda

A/C Dirección

OFIJU Penal Ira. Circunscripción